

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

| | |
|-----------------|-------------|
| Trimestre | 15 pesetas. |
| Semestre | 30 — |
| Anual | 60 — |

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de establecer las normas a que se ha de ajustar la devolución a entidades y particulares de los elementos y conjuntos que han sido rescatados por el Servicio Militar de Recuperación del Patrimonio Artístico Nacional,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los elementos y conjuntos recuperados hasta el presente y cuantos en lo sucesivo se rescaten por el Servicio Militar de Recuperación del Patrimonio Artístico Nacional serán identificados y almacenados en los lugares y locales que fijen los Comisarios de zona respectivos, con arreglo a las condiciones de visualidad y acceso que permita cada caso.

2.º Las Comisarias de Zona formarán relación de los lugares y locales de almacenado y formularán los inventarios del contenido de los mismos. En dichos inventarios se hará constar:

- Los objetos de culto religioso sin valor esencialmente artístico.
- Los objetos de culto religioso que tengan valor artístico.
- Los objetos de arte cuyos propietarios no sean plenamente conocidos.
- Los objetos de arte cuyos propietarios no se hayan identificado.
- Las alhajas, metales preciosos y objetos de valor que no tengan mérito artístico.

3.º La Comisaría General publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y en la prensa de mayor

circulación los inventarios que formulen las Comisarias de Zona y anunciará el plazo durante el cual las entidades o particulares puedan deducir reclamaciones sobre la propiedad de los objetos enumerados en el apartado anterior.

Sin embargo, la Comisaría General y las Comisarias de Zona, con autorización de la General, podrán comunicar directamente la existencia de objetos en los depósitos o almacenes del Servicio a las entidades o personas cuya condición de propietario esté indudablemente probada.

4.º Tanto las reclamaciones de entidades o particulares como las comunicaciones que las Comisarias dirijan conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado anterior, darán lugar al expediente de devolución respectivo, el cual habrá de ajustarse a las normas siguientes:

Toda solicitud o reclamación será dirigida a la Comisaría de Zona que corresponda y contendrá necesariamente el nombre, apellidos, profesión y domicilio del peticionario; el mayor número de datos posibles para la identificación del objeto, consignados por el reclamante o por persona o personas conocedoras de aquél, en cuyo caso estos datos se formularán en hoja aparte, bajo la firma de las mismas y en forma de declaración jurada; la fotografía del objeto y el título de propiedad, si lo hubiere, o, en su defecto, una declaración jurada en que se haga constar tal derecho a favor de la persona o entidad reclamante, expedida por individuos o elementos directivos de entidades de solvencia material, bastante a juicio de la Comisaría.

Recibida la instancia, la Comisaría de Zona podrá ordenar las diligencias ampliatorias de información que estime pertinentes y anunciará toda reclamación en el "Boletín Oficial" de las provincias que abarque la Zona y en la prensa. Dicho anuncio consig-

nará el plazo de dos meses para recibir demanda de tercero debidamente razonada.

5.º Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el Comisario de Zona dictará la resolución que corresponda en el expediente, elevándola para su aprobación a la Comisaría General.

Acordada la devolución sin oposición de parte, el objeto reclamado será entregado al reclamante, con una guía en la que consten las características de aquél y la fecha de resolución del expediente.

6.º Toda demanda de tercero alegando cualquier derecho de propiedad suspenderá el curso del expediente de devolución y el Comisario instructor del mismo, recibida que sea aquélla, decretará y notificará a los interesados la suspensión, previniéndoles de que hagan uso de su derecho ante Juez civil competente.

Si el tercero no acreditase haber hecho uso de su derecho, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado correspondiente, el Comisario instructor proseguirá el trámite del expediente hasta su resolución.

Cuando la reclamación de tercero se interponga después de resuelta y susanciada la devolución será elevada por la Comisaría de Zona a la Comisaría General, la cual decretará la reexpedición del documento al interesado para que haga uso de su derecho ante Juez competente.

7.º Los objetos del culto religioso cuya procedencia se halle perfectamente determinada serán devueltos inmediatamente a la iglesia, comunidad o instituciones religiosas a que pertenezcan, por medio del Obispado correspondiente.

Los objetos de valor artístico estimable de significación religiosa, serán devueltos del mismo modo que los anteriores, a sus propietarios, previa la formación de una ficha en donde conste la descripción más completa de aquéllos y que quedará en poder de la Comisaría de Zona.

8.º La devolución de los objetos como consecuencia de la resolución a que se refiere el apartado quinto se hará previas las formalidades siguientes: Si son objetos de gran valor artístico, se redactará en ficha la descripción de aquéllos y se obtendrá una fotografía de los mismos, que deberá agregarse a la ficha descriptiva. Para los objetos de poco valor artístico bastará la ficha con la descripción somera del objeto.

9.º Toda devolución será efectuada una vez que el propietario de los objetos devueltos haya satisfecho los gastos que por fotografía y demás conceptos hubiese realizado el Servicio.

10. Los muebles accidentalmente en poder del Servicio, sin valor artístico estimable, serán puestos a disposición de la Junta de Recuperación Mobiliaria.

11. Con independencia del proceso y curso de las devoluciones, las Comisarías podrán autorizar la visita de los locales almacenes; estas visitas serán limitadas en número y duración y encuadradas en un horario marcado.

A toda petición de visita procederá la presentación de un escrito justificativo de su razón. La Comisaría denegará esta solicitud cuando los objetos cuya inspección se pretenda no tengan valor artístico; pero trasladará la petición a la Junta de Requisa del Mobiliario, notificándose así al solicitante.

Allí donde sea posible, la visita del local será sustituida por la exposición fotográfica que sirva a un examen comprobatorio de identificación de los objetos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 31 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—Tomás Domínguez Arévalo.
Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Preocupación urgente y primordial de este Ministerio viene siendo el facilitar la rápida y eficaz reincorporación a la vida escolar de los jóvenes combatientes que, con su magnífico y ejemplar heroísmo, permitieron la realización de las gestas de epopeya de nuestra victoria y el triunfo definitivo contra la barbarie bolchevique, salvando nuestra cultura cristiana auténtica y los ideales que integran el glorioso Movimiento nacional. Concedidas las máximas facilidades en este sentido por la Orden de 4 del pasado a los ex-combatientes estudiantes de Bachillerato, procede ahora establecer un plan rápido, eficaz y metódico que permita conceder, también, beneficios análogos a los ex-combatientes estudiantes universitarios que interrumpieron el curso de sus carreras y sacrificaron los mejores años de su juventud por la causa sagrada de Dios y de España.

Pero estos beneficios de facilidades escolares y métodos rápidos de enseñanza, que se reservan para nuestra heroica juventud universitaria y ex-combatientes, nunca podrán ser—ni aquélla sin duda lo aceptara—una recompensa engañosa y poco digna, que permitiera adquirir patentes de ciencia y de cultura sin las indispensables condiciones y el esfuerzo adecuado que la adquisición de aquéllas exige. Ha de ofrecerse pues, un método de cursos y estudios extraordinarios que permitan a nuestra juventud ex-combatiente poder recuperar, al menos en parte, el tiempo consumido en la gloriosa epopeya por la Patria, pero teniendo un especialísimo cuidado que de este aprovechamiento no resulte menoscabo importante para aquel mínimo de estudios, y más especialmente de prácticas, de clínicas y de laboratorios, que el desarrollo y acabamiento de sus carreras indispensablemente necesita, así como tampoco facilidad indebida en las pruebas y exámenes.

Por todo ello, este Ministerio, previo detenido y adecuado informe de las Universidades, establece un plan de exámenes y de estudios que permitirá la consecución de los importantísimos fines señalados.

Este plan comprende:

1.º Unos cursillos de repaso, preparatorio que se celebrarán en las Universidades en los meses inmediatos y según las posibilidades climatéricas u otras que los condicionen.

2.º Una tanda de exámenes que se verificarán inmediatamente después de estos cursillos de repaso, para que los estudiantes ex-combatientes puedan completar el número de asignaturas que les falten de cada año, quedando así perfectamente encuadrados en cursos completos, o terminadas sus carreras, antes de finalizar el mes de septiembre próximo.

3.º Unos cursos semestrales, que se comenzarán en las Universidades a partir del 15 de septiembre próximo, que permitirán, doblando las etapas, aumentando las horas de trabajo, acortar el tiempo de conjunto de los estudios y recuperar parcial o totalmente el retraso sufrido.

Las Facultades de Ciencias y de Medicina formularán, además, planes especiales para que los estudios prácticos, clínicos y de laboratorio no sufran detrimento como consecuencia de esta intensidad de los estudios. De este modo podrá justamente decirse que las Universidades españolas, durante los años próximos, estarán primordialísimamente dedicadas a conseguir para nuestra heroica juventud ex-combatiente las mayores facilidades en los estudios, aco-

pladas con la máxima eficacia intensiva de los mismos y el más completo aprovechamiento del tiempo escolar. Se honrarán así las ilustres Universidades españolas, correspondiendo generosamente al espléndido sacrificio de esa juventud que, vertiendo a torrentes su sangre, ha sabido salvarlas, y con ellas, su antigua tradicional cultura auténticamente española, que un tiempo fué luz de Civilización y de Cristiandad.

Por todo lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. En todas las Facultades serán organizadas las enseñanzas para el año escolar de 1939-1940, desarrollando el primer curso normal de sus estudios y cursos abreviados de éste y de los restantes de las respectivas carreras y grados.

Segundo. En el curso normal, que comenzará el día 1.º de octubre de 1939 y terminará el 31 de mayo de 1940, se matricularán los alumnos que terminen el Bachillerato en 1938-1939, haciendo previamente el examen de ingreso en aquellos que vinieran obligados a hacerlo por razón del plan que siguieron.

Tercero. Los cursos abreviados durarán del 15 de septiembre de 1939 al 31 de enero de 1940 el primero, y del 10 de febrero al 15 de julio de 1940 el segundo. Durante estos cursos abreviados no existirán más vacaciones que las fiestas religiosas de precepto, las fiestas nacionales y los períodos del 23 de diciembre al 1.º de enero inclusive, y la Semana Santa, desde el domingo de Ramos al de Pascua, ambos incluidos.

Podrán inscribirse en los cursos abreviados los alumnos que estuvieren matriculados, o hubieren podido estarlo legalmente, en los Centros respectivos para los cursos 1935-1936, 1936-1937, 1937-1938 y 1938-1939, siempre que hubiesen prestado servicios militares en el Ejército o en las milicias, salvo que, por no estar obligados a ello o por causas ajenas a su voluntad no los hubieran podido prestar, a juicio de los Rectores, o que se trate de alumnos femeninos.

Cuarto. Aquellos escolares que por razón del plan que siguieron en el Bachillerato estén obligados a verificar el examen de ingreso lo harán en la segunda quincena de agosto próximo.

Quinto. En el año académico actual de 1938-1939 solamente serán concedidos exámenes de enseñanza libre para los alumnos que deseen completar curso o cursos, siempre que no sean más de tres las asignaturas pendientes. Estos exámenes serán verificados en la segunda quincena de agosto o cuando la Jefatura de Enseñanzas Superior y Media acuerde en vista de las circunstancias y de la mejor conveniencia de los alumnos.

Los alumnos que estuvieren matriculados en el curso 1935-1936 podrán concurrir a dichos exámenes y verificar las pruebas correspondientes a todas las asignaturas en que figurasen inscritos.

Sexto. Durante el curso 1939-1940, en sus períodos ordinarios y en el extraordinario de enero, habrá inscripciones y exámenes de enseñanza no oficial en la forma tradicional para aquellos alumnos que no pudieron acogerse a lo dispuesto en los números anteriores, y para los que, pudiendo hacerlo, prefiriesen inscribirse en este tipo de pruebas. Estos exámenes serán realizados con la intensidad habitual, de modo que no constituyan una ficción nociva para la debida preparación científica que la juventud universitaria de la nueva España exige de sí misma.

Septimo. Los Centros de enseñanza superior que se encuentren en condiciones de reanudar su traba-

jo por no haber sufrido en sus instalaciones las consecuencias de la guerra, organizarán cursillos de intensificación y preparación durante el período de vacaciones próximo. A estos cursillos podrán concurrir los alumnos que estuvieran matriculados o hubieren podido estarlo en el Centro durante los cursos de 1935-1936, 1936-1937, 1937-1938 y 1938-1939. Comenzarán estos cursillos en cuanto lo consientan las circunstancias de la desmovilización, y los Jefes de Centro propondrán su duración y condiciones a la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

Octavo. Si, por haber cesado el personal auxiliar en virtud de las disposiciones vigentes, tuvieran las Facultades dificultad para dar cumplimiento a esta Orden elevarán al Ministerio propuesta para cubrir las vacantes, pudiendo elegir entre los que fueron Auxiliares o Ayudantes en el curso 1935-1936 o anteriores. Este personal tendrá carácter provisional para el curso 1939-1940, y cesará el 30 de septiembre de 1940.

Noveno. Dada la especialidad de las enseñanzas que se cursan en las Facultades de Medicinas, Ciencias y Farmacia, y el carácter práctico de su trabajo en clínicas y laboratorios, los Decanos de las mismas adoptarán las medidas precisas para que la intensificación proyectada en general tenga la eficacia indispensable dentro de la propia naturaleza de las carreras respectivas.

Quedan, también, autorizados los Decanos de las Facultades de Filosofía y Letras que tuvieren régimen excepcional de estudios para adoptar las medidas convenientes dentro de la orientación general seguida en esta Orden.

Décimo. Los alumnos matriculados en el curso 1935-1936 quedarán exentos de nuevos pagos en las asignaturas de la inscripción si no pudieron hacer uso de las mismas por causas de fuerza mayor o de superiores órdenes. Los demás abonarán los derechos ordinarios, aun para los cursos abreviados.

Los Rectores quedan autorizados para resolver las incidencias que en este respecto pudieran surgir.

Undécimo. La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media adoptará los acuerdos que fueren necesarios para la aplicación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 6 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

—Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

Ilmo. Sr.: El regreso de las banderas victoriosas y la reincorporación de los ex-combatientes a la vida nacional plantea problemas de índole económica y profesional que han de ser resueltos con un amplio espíritu de justicia y equidad, de acuerdo con las normas directrices del nuevo Estado nacional.

Uno de estos problemas que ya ha empezado a dejarse sentir es el planteado por los Maestros que regentaban escuelas con carácter interino al tiempo de ser movilizados, y que, a su regreso, aspiran a reintegrarse a las mismas o a desempeñar otras, y esto en un plazo perentorio, dentro de las posibilidades.

No es preciso ni esbozar siquiera las razones que abonan la legitimidad en la aspiración y la rapidez en el trámite. Quienes todo lo pusieron y expusieron al servicio de Dios y de España; quienes, por el espíritu de milicia, jerarquía y servicio adquirido en

la mejor escuela, ofrecen la suprema garantía de eficacia en su labor, bien merecen que la Patria les encomiende, con preferencia y celeridad, la formación de la infancia.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Maestros que servían escuelas nacionales con carácter interino al tiempo de ser movilizados, podrán volver a regentar escuelas con el mismo carácter de interinidad, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Por la Comisión Provincial de Provisión de Escuelas les serán adjudicadas, si así lo desean, las mismas escuelas que desempeñaban antes de ser movilizados, aun desplazando a los que actualmente se hallaren regentándolas, siempre que tales escuelas sean unitarias de niños y no estén servidas por Maestros propietarios o provisionales, o por ex-combatientes mutilados o heridos.

b) Los que prefieran escuelas distintas a las que regentaban antes de ser movilizados integrarán una lista especial, que se formará en todas las provincias, con la cual se cubrirán las vacantes que surjeren, unitarias de varón, según este orden de preferencia:

1.º Mutilados.

2.º Heridos.

3.º Ex-combatientes, por orden de mayor a menor tiempo de campaña.

Artículo 2.º Hasta que esta lista no estuviere agotada, no se nombrará a ningún aspirante de las listas formadas con anterioridad.

Artículo 3.º Los Maestros interinos ex-combatientes que hubieren de cesar en su escuela por nombramiento para la misma de un propietario o provisional pasarán automáticamente a figurar a la cabeza de la lista ordinaria de aspirantes. Cuando, simultáneamente, cesaren dos o más de éstos, figurarán en la referida lista por el orden de preferencia establecido en el párrafo b) del artículo 1.º

Artículo 4.º Única y exclusivamente para estos Maestros ex-combatientes se podrán hacer nombramientos interinos en cualquier época del año, incluso en período de vacaciones, quedando derogado para este caso particular el artículo 54 de la Orden de 20 de agosto último ("Boletín Oficial" del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 6 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 162, de fecha 11 de junio de 1939).

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN

Ilmo. Sr.: La terminación de la guerra y la conveniencia de activar la construcción de las obras comprendidas en el aprobado plan de obras públicas obligan a dejar sin efecto la aplicación de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 9 de noviembre de 1936 en aquellas obras públicas paralizadas o desarrolladas con ritmo lento que tengan relación con las incluidas en aquél.

En consecuencia, este Ministerio dispone:

Los Jefes de los Servicios Nacionales de este Ministerio darán las órdenes oportunas para la reanudación inmediata, con desarrollo normal, de las obras paralizadas o en ejecución lenta, relacionadas con las que forman parte del plan de obras públicas aprobado por Ley de 11 de abril último pasado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1939. — Año de la Victoria. — Alfonso Peña-Boeuf.

Ilmos. Sres. Jefes de los Servicios Nacionales de este Ministerio.

(Del "B. O. del Estado" núm. 164, de fecha 13 de junio de 1939).

SECCION QUINTA

Núm. 3.515.

Distrito Minero de Zaragoza.

Habiéndose presentado en esta Jefatura del Distrito Minero de Zaragoza una instancia suscrita por D. Manuel Martínez Pardo, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bujaraloz y en representación de la Corporación, solicitando le sea autorizada la instalación en término de Bujaraloz de una industria que proyecta y cuyas características son las siguientes:

Capital: 12.000 pesetas.

Fabricación: Yeso.

Necesidades: Abastecimiento de la localidad y pueblos limítrofes.

Obreros que ha de emplear: Uno.

Producción: Veinticinco toneladas por jornada de ocho horas, si bien la producción estará en armonía con las necesidades.

Plazo de puesta en marcha: Treinta días.

Se abre información pública durante ocho días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, para la presentación en esta Jefatura del Distrito Minero de Zaragoza de las reclamaciones que pudieran producirse.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 20 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadraque.

Núm. 3.509.

Inspección Provincial de Primera Enseñanza de Zaragoza.

Circular

En telegrama recibido hoy, el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza dice a esta Inspección lo que sigue:

«Vistos informes recibidos esta Jefatura acuerda se establezca a partir de esta fecha y hasta principio vacaciones verano sesión única en escuelas nacionales. Saludos».

Se hace público para conocimiento general y efectos consiguientes.

Zaragoza, 19 de junio de 1939. — Año de la Victoria. — El Inspector-Jefe, Ricardo Soler.

Núm. 3.511.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.**CONCESIONES DE AGUAS PUBLICAS****Anuncio**

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: D. Francisco Bernad Partagás.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua: Noventa litros por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua: Subálveo del río Ebro.

Término municipal en que radicarán todas las obras: Zaragoza (barrio de Monzalbarba).

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta, naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha siguiente de la publicación del presente anuncio, durante el cual y en horas hábiles deberá el peticionario presentar el proyecto correspondiente de las obras que trata de realizar en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza en el edificio de la Confederación (Avenida de Mola, 28), admitiéndose también en las mismas, y durante el plazo fijado en las horas hábiles de oficina, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, sin que transcurrido aquél se pueda admitir ninguno más en competencia con los presentados y procediéndose a la apertura de proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del mencionado plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, con objeto de suscribir el acta de apertura que deberá levantarse en su caso.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 de la disposición legal primero mencionado anteriormente.

Zaragoza, 19 de junio de 1939.—Año de la Victoria.
—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.512.—Plenas

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales.

3.513.—Monreal de Ariza

Presupuesto municipal ordinario.

3.441.—Gelsa

3.474.—Santa Cruz de Grío

Rectificación del padrón municipal de habitantes

3.458.—Pomer. (1938)

3.474.—Santa Cruz de Grío

Recuento general de ganadería.

3.474.—Santa Cruz de Grío

Reparto general de utilidades

3.448.—Munébrega

3.474.—Santa Cruz de Grío. (1938)

Repartimiento general

3.514.—Uncastillo

* * *

MEQUINENZA

Núm. 3.473.

D. Valentín Orús Larrosa, Alcaide-Presidente de la Comisión Gestora de la villa de Mequinenza;

En virtud del presente edicto se cita y emplaza a los individuos que se relacionan, todos nacidos en esta localidad y pertenecientes al reemplazo de 1939, cuyo paradero se ignora, para que dentro de un plazo improrrogable de diez días se presenten en esta Alcaldía con el fin de ser incluidos en el alistamiento, bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar:

Mozos que se citan:

Angel Ferrer Ibarz, hijo de Pascual y Teresa; nacido el 2 de febrero de 1918.

Antonio Ronda Díaz, hijo de Salvador y Consuelo; nacido el 17 de febrero de id.

Luis Chertó Roca, hijo de Luis y Agueda; nacido el 27 de febrero de id.

Miguel Molina Torres, hijo de Antonio y Josefá; nacido el 7 de marzo de id.

José Vilas Piñol, hijo de José y Teresa; nacido el 12 de marzo de id.

Ramón Magallón Pueyo, hijo de Vicente y Agustina; nacido el 20 de marzo de id.

Francisco Beltrán Asensio, hijo de Gregorio y Maruja; nacido el 4 de abril de id.

Manuel Cirac Guíu, hijo de Carlos y María; nacido el 19 de abril de id.

Antonio Doménech Pérez, hijo de José y Pilar; nacido el 20 de abril de id.

Joaquín Roca Rodes, hijo de Joaquín y María; nacido el 29 de abril de id.

Antonio Ferrer-Esteve, hijo de Tomás y María; nacido el 4 de junio de id.

Manuel Masdeu Ibarz, hijo de Antonio y Francisca; nacido el 21 de junio de id.

Manuel Godía Ferragut, hijo de Miguel y María; nacido el 28 de junio de id.

José Sariñena Navarro, hijo de José y María; nacido el 9 de julio de id.

Secundino Hierro Marsal, hijo de Felipe y Teresa; nacido el 13 de julio de id.

Antonio Godía Silvestre, hijo de Agustín y María; nacido el 26 de julio de id.

José Rami Cuchi, hijo de José y María; nacido el 3 de agosto de id.

Antonio Ibarz Roca, hijo de Antonio y María; nacido el 25 de agosto de id.

Francisco Buisán Sagarra, hijo de Francisco y María; nacido el 22 de agosto de id.

Pedro Sagarra Martínez, hijo de Ramón y María; nacido el 17 de octubre de 1918.

Silverio Andrés Cervello, hijo de Isidro y Agatoclia; nacido el 18 de octubre de id.

Juan García Terré, hijo de Antonio y Bárbara; nacido el 31 de octubre de id.

José Montull Llauradó, hijo de Salvador y Francisca; nacido el 5 de diciembre de id.

Manuel Coso Ibarz, hijo de Francisco y Josefa; nacido el 12 de diciembre de id.

Francisco Caroles Vidal, hijo de Francisco y María; nacido el 17 de diciembre de id.

Mequinenza, 15 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Valentín Orús.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marra.

Núm. 3.506.

GRASA (Pablo), cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Castellón para ser oído en el sumario núm. 72 de 1939, sobre sustracción de dos carritos.

Núm. 3.504.

MARQUES BONILLA (Josefina), de 16 años, soltera, sirvienta, hija de Agustín y Antonia, natural de Buñuel, cuyo domicilio en esta capital se ignora, comparecerá dentro del término de diez días en el Juzgado municipal número 2 de Zaragoza para ser ingresada en prisión y extinguir diez días de arresto que le fueron impuestos en el juicio de faltas núm. 87 de 1939, sobre hurto.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.510.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de Zaragoza en sumario que instruye bajo el núm. 107-1939, sobre estafa de 1.050 pesetas a Vene Omeñaca Robles, se cita por medio de la presente cédula al súbdito alemán Alejandro Rudolph, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado (sito Predicadores, 62) al objeto de recibirle declaración en la expresada causa, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente que firmo en Zaragoza a dieciséis de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.510 bis.

JUZGADO NUM. 2.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 283 de 1938, sobre estafa, contra José Tremull Puertas, se cita por medio de la presente cédula a D. Ramón Parcerisa Espuga, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 62) al objeto de acreditar la preexistencia de los efectos que se dicen sustraídos, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, extendiendo la presente que firmo en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.476.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. José Augusto Ortiz y Ferrer, de 76 años de edad, natural de Badajoz, hijo de Javier y de Ana, domiciliado en la calle del Barrio Bajo, número 1, piso principal, del pueblo de Ainzón, de profesión propietario y de estado soltero, el cual falleció en el indicado pueblo el día 3 de febrero de 1939, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, expresando por escrito el grado de parentesco en que se hallen con el causante de la herencia, justificándolo con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Borja a seis de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Santiago Sánchez.—Ante mí, Carmelo Molins.

Juzgados municipales

Núm. 3.503.

FUENTES CLARAS

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal, sobre lesiones, contra Miguel Benaque Martínez se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia: En Fuentes Claras a 15 de junio de 1939. Vistos por D. Plácido Recio Esteban, Juez municipal de este pueblo, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, el denunciante Francisco Fernández Cervantes, de oficio quincallero ambulante, y de la otra el denunciado Miguel Benaque Martínez, de oficio quincallero-estañador ambulante, cuyas demás circunstancias constan en autos.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Miguel Benaque Martínez a la pena de veinte días de arresto menor y al pago de las costas y gastos del presente juicio, incluidos medicamentos y honorarios médicos.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en legal

forma a las partes y Ministerio Fiscal, lo pronuncio, mando y firmo.—Plácido Recio». (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma, tanto al denunciante Francisco Fernández Cervantes como al denunciado Miguel Benaque Martínez, ambos en igno-

rado paradero, se extiende el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza en Fuentes Claras a quince de junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez municipal, Plácido Recio.—El Secretario, Roque Pastor.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 149.

Inspección Provincial Veterinaria

Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de sarna en el ganado cabrío existente en el término municipal de Mora de Rubielos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las masías de los Calderones, Matutano y Cuevas Rubias, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta las citadas masías de los Calderones, Matutano y Cuevas Rubias.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son el aislamiento, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XLIII del mencionado Reglamento (baños a base de polvos Cooper u otros desinfectantes nacionales).

Teruel, 17 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Antonio Reparaz Araujo

Núm. 150.

Habiéndose presentado la epizootia de sarna en el ganado cabrío existente en el término municipal de Valbona, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas de «Hinebrada» y los «Piquillos», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta las citadas partidas de «Hinebrada» y los «Piquillos».

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son el aislamiento, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XLIII del mencionado Reglamento (baños a base de polvos Cooper u otros desinfectantes nacionales).

Teruel, 17 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Antonio Reparaz Araujo

Núm. 151.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Castelserás, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida llamada «Los Barranquillos», señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta la citada partida «Los Barranquillos» y zona de inmunización el indicado término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son el aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica las comprendidas en el capítulo XXXV del mencionado Reglamento.

Teruel, 17 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Antonio Reparaz Araujo

Núm. 138.

Distrito Minero de Teruel.

D. José Alfaro López, Ingeniero-jefe del Distrito Minero de Teruel;

Hago saber: Que habiéndose demarcado sin oposición alguna los registros que se expresan en la siguiente relación, el Excmo. Sr. Gobernador civil, con fecha de hoy, ha decretado que en el plazo de diez días presenten los interesados el papel de pagos al Estado para el timbre del título de propiedad y en concepto de derechos de superficie de las pertenencias demarcadas:

Número del expediente: 4.033.

Nombre de la mina: «Marte».

Pertenencias: 228.

Clase de mineral: Manganeso.

Término municipal: Camañas.

Nombre del registrador: D. José Gil Garijo.

Vecindad: Tudela.

Título: Número 150.

Total pesetas: 1.005.

Número del expediente: 4.084.

Nombre de la mina: «Suerte».

Pertenencias: 48.

Clase de mineral: Lignito.

Término municipal: Ariño.

Nombre del registrador: D. José Gil Garijo.

Vecindad: Tudela.
Título: Número 150.
Total pesetas: 198.

Lo que, de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil, se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, previéndoles que de no presentar el papel de pagos al Estado en el plazo que anteriormente se señala quedará el expediente definitivamente cancelado y sin curso ulterior, conforme a lo preceptuado en los arts. 64 de la Ley de 4 de mayo de 1838 y 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el régimen de la minería.

Zaragoza, 10 de junio de 1939.—Año de la Victoria.
—El Ingeniero-Jefe, José Alfaro.

ARIÑO

Núm. 152.

Por acuerdo de la Gestora municipal de mi presidencia, el día 29 del actual y hora de las diecisiete tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y con arreglo al pliego de condiciones formado y aprobado por esta Corporación municipal al efecto, la subasta pública para el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas, y cuyo arriendo se hace desde 1.º de julio próximo hasta el 31 de diciembre de 1940, cuyo pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo de la citada subasta es de 1.500 pesetas en alza, y las proposiciones para tomar parte en la misma se presentarán bajo pliego cerrado y reintegradas con póliza de 450 pesetas en el acto de la subasta.

Para el caso de que la primera subasta quedase sin efecto, se celebrará una segunda subasta el día 2 de julio próximo, a las once de la mañana.

Ariño, 5 de junio de 1937.—Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente, Arturo Abad.

EL POYO

Núm. 153.

Durante los días 28 y 30 del corriente y horas de nueve a quince se cobrarán en la oficina de recaudación municipal los arbitrios e impuestos siguientes, que corresponden a los trimestres 1.º y 2.º del año actual:

Repartimiento general de utilidades.

Aprovechamiento de pastos.

Se advierte a los contribuyentes que el que deje transcurrir el día 10 del mes siguiente sin satisfacer sus recibos incurrirá sin más notificación ni requerimiento en apremio con recargo del 20 por 100, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 del Estatuto de Recaudación, con arreglo al cual se llevará a cabo la recaudación.

El Poyo, 15 de junio de 1939.—Año de la Victoria.
—El Alcalde, Joaquín Sánchez.

MARTIN DEL RIO

Núm. 154.

Por defunción del que la venía desempeñando, don Sebastián Escriche Escriche, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo sueldo anual es de 3.000 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, figurando el último censo de población con 765 habitantes.

Los aspirantes a dicho cargo, que se saca a concurso con carácter interino, presentarán sus instancias por el plazo de quince días, debiendo pertenecer al Cuerpo de Secretarios.

Martín del Río, 13 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Juan J. Bello.

MONTERDE DE ALBARRACIN Núm. 143.

D. Cesáreo Marco Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento nacional de Monterde de Albarracín;
Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por

el Ayuntamiento de mi presidencia el día 20 de mayo próximo pasado, entre otros acuerdos figura el que copiado a la letra, dice así:

«Octavo. Se dió lectura íntegra al oficio sin número recibido y procedente de la Junta Administradora de la Comunidad de Albarracín, de fecha 12 del mes actual, y, con sujeción a lo interesado en él, e acuerda formar el presupuesto de gastos del primer grupo de obras que el Ayuntamiento precisa realizar, que después de examinado detenidamente dió el resultado siguiente:

CAPITULO I.—Gastos de reparación más urgentes de la iglesia.

| | Pesetas. |
|--|------------|
| Por 60 fanegas de yeso..... | 162 |
| Por la madera que pueda emplearse..... | 100 |
| Por los jornales que aproximadamente se emplearán..... | 300 |
| Total del capítulo I..... | 562 |

CAPITULO II.—Gastos construcción muros fuente pública.

| | Pesetas |
|--|--------------|
| Por 40 sacos de cemento y acarreo..... | 380 |
| Por la piedra necesaria y acarreo..... | 1.555 |
| Por los jornales que se emplearán aproximadamente..... | 495 |
| Total del capítulo II..... | 2.430 |

CAPITULO III.—Reparación tejados ermita, iglesia y Casa Ayuntamiento.

| | Pesetas. |
|--|------------|
| Por la teja que se empleará aproximadamente..... | 600 |
| Por 20 fanegas de yeso..... | 54 |
| Por los jornales que se emplearán aproximadamente..... | 180 |
| Total del capítulo III..... | 834 |

CAPITULO IV.—Gastos reparación de caminos.

| | Pesetas. |
|---|--------------|
| Por 554 jornales para arreglo de caminos..... | 3.050 |
| Por explosivos para idem..... | 100 |
| Por arreglo de la herramienta..... | 32 |
| Total del capítulo IV..... | 3.182 |

RESUMEN DE GASTOS

| | Pesetas. |
|---------------------------|--------------|
| Del capítulo I..... | 562 |
| Del id. II..... | 2.430 |
| Del id. III..... | 834 |
| Del id. IV..... | 3.182 |
| Total general..... | 7.008 |

Se hallan estampadas las firmas de todos los gestores del Ayuntamiento.

Hay un sello en tinta que dice: «Ayuntamiento de Monterde de Albarracín».

Es copia exacta del original a que me refiero.

Para que así conste y su remisión al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Monterde de Albarracín a 5 de junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Cesáreo Marco.—El Secretario, Daniel Lozano.